



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS y OTRO
RADICACIÓN: 44001310300220220005300

A folio que antecede el extremo activo de esta litis, solicita a este despacho que se libre despacho comisorio para la práctica del secuestro ordenado en providencia de 18 de julio de 2022.

Consumada como se encuentra la medida de embargo ordenada en providencia del 18 de julio de 2022 dentro del trámite que se revisa, el cual recae sobre los siguientes inmuebles de propiedad del demandado FRANCIS JAVIER MENA CUESTA:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-58180 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha la Guajira, ubicado en la CARRERA 21 # 21-47 lote del municipio de Riohacha la Guajira, área 244.99 mts2.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-66305 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha la Guajira, ubicado en la CALLE 14 E 1 #40-29 LOTE RESTANTE del municipio de Riohacha la Guajira, área 1.211.597 MTS2.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-67034 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha la Guajira ubicado en la CALLE 3 #1B ESTE -53 APARTAMENTO 401 del municipio de Riohacha la Guajira, área 118.84 MTS2.

Este despacho procede conforme a lo establecido en los artículos, 37, 38, 39 y 601 del C.G.P., a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado antes mencionados.

Así mismo se designa como secuestre de los inmuebles anotados a JORGE MARIO MERCADO VEGA, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia.

Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar al secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P. y de la lista de este Circuito.

Por parte de la Secretaría líbrense los despachos comisorios insertándoles copia de la presente providencia, de la que decretó el embargo y secuestro, de la demanda, del mandamiento de pago, copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, copia de las escrituras y de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles allegadas en memorial del 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase
Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da98956f44b0ff7256a821b64a8f659c9fe91998b4d7733788e77293838ad9f8**

Documento generado en 16/02/2024 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>